



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

En la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; siendo las 17:00 horas del día 19 de Noviembre del 2008, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en esta sala de cabildos del palacio municipal, previamente convocados, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día: -----

- I. Lista de presentes del H. Ayuntamiento municipal constitucional y declaratoria de instalación legal de la sesión. -----
- II. **Aprobación del Reglamento de los Juzgados Calificadores del Municipio de Comitán de Domínguez; Chiapas.** -----
- III. Clausura de la sesión. -----

**Primero:** El ciudadano Secretario Municipal, David Esponda Arguello, procedió a pasar lista de asistencia al Ayuntamiento Constitucional, con el objeto de verificar el quórum legal, estando presentes los ciudadanos: C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, C. Luís Fernando Domínguez Albores, Síndico municipal, y los CC. Regidores, José Miguel Antonio Hernández Sántis, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, José Manuel Vázquez Calvo, Roque Luis Gordillo Domínguez, Marissa del Pilar Pinto Astudillo, Sofía Domínguez López, Carlos Enrique de la Cruz Cruz, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Víctor Hugo Ruiz Guillén, Marco Antonio Morales Liévano, Ricardo Ibarra Gómez, José Eliazar Moreno Villatoro, María del Pilar Rodríguez Cancino, Carlos Francisco Monjaraz Monroy. Habiéndose comprobado la existencia del quórum legal y con la facultad que le confiere el artículo 42 fracción XXIII de la Ley Orgánica municipal, el ciudadano Presidente municipal constitucional Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, instaló legalmente la sesión, atendiendo a lo establecido en el artículo 36 de la misma ley. Declarando válidos todos los acuerdos emanados de la presente sesión. A continuación el ciudadano Presidente municipal constitucional, sometió a consideración del honorable cabildo el orden del día, previamente dado a conocer, llegando al siguiente: -----

**Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión extraordinaria de cabildo.** -----

**Segundo: LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ,** Presidente Municipal de Comitán de Domínguez Chiapas, con fundamento en los Artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 38 Fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 13 fracción I, y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional, en sesión extraordinaria número 041/2008, celebrada el día 19 de noviembre de 2008, a sus habitantes hace saber: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La tarea fundamental de todo gobierno, es armonizar las condiciones de vida en sociedad, por ello contar con una congruente normatividad dentro y fuera de las esferas de Ayuntamiento es fundamental para cumplir con los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. -----

**SEGUNDO.-** El C. Presidente Municipal ha venido trabajando con una iniciativa que pretende involucrar a todas las Autoridades y Direcciones, con el objeto de hacer posible la ubicación inmediata y exacta de todas las facultades y atribuciones de las diferentes áreas que componen este Ayuntamiento. -----

**TERCERO.-** En este sentido, se presenta el Reglamento del Juez Calificador, el cual tiene como principal objetivo establecer un sistema de articulación de dictaminar en forma precisa y profesional las faltas que los ciudadanos cometan y que no sean motivo de consignación ante otra autoridad diferente. --

**CUARTO.-** Que el Juez calificador se organizará sobre la base del trabajo, la honestidad, la transparencia y la profesionalización, como medios para lograr la total aplicación de infractor; evitando de esta manera que el mismo vuelva a delinquir. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**QUINTO.-** Por lo que se presenta a la ciudadanía el presente reglamento, innovando un diseño y aplicación de políticas públicas para tener un verdadero sistema de aplicación de medios de prevención en materia de seguridad. -----

**Por estas consideraciones el Cabildo municipal que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución política del Estado de Chiapas; 38 fracciones II, 42, fracción VI 146, 147, 148, 149, 151, 153, 154, 155, 156 y 160 de la Ley orgánica municipal del Estado de Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:** -----

## **REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ; CHIAPAS.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.** Corresponde a los Juzgados Calificadores del Municipio de Comitán de Domínguez; Chiapas;

I. La determinación de la procedencia o improcedencia de las infracciones al reglamento de Tránsito y al bando de Policía y Buen Gobierno.

II. La calificación de las sanciones a las infracciones determinadas por la Dirección de Seguridad y Transito Municipal, en el ámbito de sus atribuciones;

III. La conciliación entre particulares.

**ARTICULO 2.** Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos Municipales en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido por la Ley de responsabilidades.

**ARTICULO 3.** El Ayuntamiento podrá crear los Juzgados Calificadores que estime necesarios para la administración de Justicia Municipal, según, las necesidades que determine el crecimiento demográfico del Municipio y la incidencia de las infracciones administrativas que se cometan dentro de su circunscripción territorial; los cuales serán independientes y con plenitud de jurisdicción, con los salarios que para cada juzgado determine el presidente municipal

**ARTICULO 4.** Los juzgados Calificadores, ejercerán funciones de conciliación únicamente cuando las personas se sometan voluntariamente a su jurisdicción.

**ARTICULO 5.** Los jueces calificadores, tendrán las facultades que expresamente le determine este Reglamento, en tanto que el Presidente Municipal seguirá teniendo la facultad para sancionar lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO 6.** Los Juzgados Calificadores, estarán integrados por:

- a. Un juez;
- b. Un secretario y
- c. El personal necesario para su funcionamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**ARTICULO 7.** Los jueces y Secretarios serán considerados como empleados de confianza y serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, y únicamente gozarán del beneficio de la seguridad de su salario.

**ARTICULO 8.** Los jueces serán los responsables del funcionamiento administrativo de los juzgados y del personal a sus órdenes.

**ARTICULO 9.** Los Jueces para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de algunos elementos del cuerpo de policía municipal, que a su ruego le serán designados.

**ARTICULO 10.** Para ser Juez calificador, se requiere:

- a. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Ser de reconocida honradez, probidad y buena conducta;
- c. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.
- d. Ser vecino del Municipio, con una antigüedad mínima de un año.
- e. Ser mayor de edad
- f. ser licenciado o pasante en la licenciatura de derecho.

**ARTICULO 11.** Los Juzgados Calificadores estarán en servicio permanente, y su personal laborará por turnos que cubran las 24 horas diarias.

**ARTICULO 12.** Las actuaciones deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el Juez y por el Secretario.

**ARTICULO 13.** Los secretarios tendrán fe pública en el ejercicio de su encargo y llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina y en todo caso los siguientes:

- I. De gobierno, en el que se anotarán por orden riguroso, la entrada de los asuntos cronológicamente asentado los datos más importantes relativos al negocio de que se trate.
- II. De correspondencia;
- III. De talonario de citas;
- IV. De arrestos, y
- V. De inventario de objetos depositados.

**ARTICULO 14.** Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de la pena en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

**ARTICULO 15.** Las promociones pueden efectuarse en una forma verbal o escrita, siempre que la Ley no haya previsto una especial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**ARTICULO 16.** Los Secretarios cuidarán que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados.

**ARTÍCULO 17.** Las copias certificadas y testimonios de constancias de actualización practicadas en los Juzgados calificadoros serán autorizados por el Secretario de Acuerdos, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 18.** Los jueces para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y la disciplina en los Juzgados podrán hacer uso en forma sucesiva de los siguientes medios:

a. Amonestación o apercibimiento.

b. Multa de hasta el equivalente a diez días de salario mínimo de la región, que se duplicará en caso de reincidencia, pero si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de sus ingresos.

c. Auxilio de la fuerza pública, y

d. Arresto hasta por 36 horas.

Si a pesar de la imposición de las medidas anteriores subsistiera la desobediencia, se hará la denuncia correspondiente ante el ministerio Público.

### **CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.**

**ARTICULO 19.** Son atribuciones de los Juzgados Calificadores:

I. Conocer las infracciones administrativas y dictar las medidas y sanciones aplicables, conforme al artículo 1º de este Reglamento.

II. Ejercer funciones de conciliación o amigable conciliador, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, en términos del artículo 1º fracción III, y 4º de este Reglamento.

III. Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños a terceros y los interesados estén de acuerdo a someterse a su jurisdicción.

IV. Expedir constancias a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado previo el pago de los derechos correspondientes.

V. A solicitud de los interesados levantar las actas informativas o administrativas sobre hechos que bajo protesta de decir verdad les conste que ocurrieron.

VI. Las demás que les confieren las leyes y otros reglamentos.

**ARTICULO 20.** Los asuntos de los que tome conocimiento el Juez en su turno, deberán ser resueltos por este y solamente en caso necesario lo reservará para el turno siguiente.

**ARTICULO 21.** El Juez Calificador, tendrá la obligación de conocer de los asuntos que sean de su competencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**ARTICULO 22.** Cuando un asunto sea sometido a más de un Juez, el que haya conocido en segundo término, remitirá las actuaciones al que primero lo hubiera iniciado.

**ARTICULO 23.** Los conflictos de competencia que se planteen entre los Jueces a que se refiere este reglamento serán resueltos por el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**ARTICULO 24.** El procedimiento a que se refiere este capítulo será sumario y estará constituido de una fase de conocimiento y en su caso de una audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTICULO 25.** Los jueces determinarán la procedencia de las infracciones a los ordenamientos legales anunciados en el artículo 1º de este Reglamento.

**ARTICULO 26.** En todo caso se dará audiencia y oír a la defensa al infractor, por sí o por persona de su confianza.

**ARTICULO 27.** Todo procedimiento concluirá con la resolución que corresponda.

**ARTICULO 28.** El procedimiento se inicia con la presentación del infractor o por denuncia o queja de particular o de servidor público que, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a los reglamentos.

**ARTICULO 29.** El procedimiento se substanciará previa citación del presunto infractor o presentación ante el Juzgado. La citación se hará mediante notificación personal, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

**ARTICULO 30.** Tratándose del presunto infractor presentado, el Juez procederá a oírlos en audiencia en el término de 2 horas siguientes al momento de su presentación, salvo que se encuentre en algún estado de excepción a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

En cualquier otro caso, la cita para la audiencia será dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la presentación.

**ARTICULO 31.** Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores del Reglamento Municipal, deberán ser decretadas por la autoridad correspondiente en un término no mayor de 7 horas hábiles a partir del momento de la presentación.

**ARTICULO 32.** Cuando algún detenido solicite su libertad antes de ser calificada la infracción, siempre que no se le imputen hechos que amerite su consignación ante otra autoridad, le será concedida previo depósito en efectivo que otorgue a satisfacción de la autoridad en turno, expidiéndosele el recibo correspondiente.

**ARTICULO 33.** Al presentarse a un infractor ante el Juez Calificador, se anotarán, nombre, hora y lugar, motivo, inventario de lo que se le recoge y hora en que se presente el detenido.

**ARTICULO 34.** El Juez Calificador otorgará recibo de los objetos personales recogidos y lo entregará a los familiares o personas de confianza del infractor, salvo que se trate de cosas prohibidas u objetos o instrumentos destinados a perturbar el orden público o para delinquir, en cuyo caso se anotarán en recibo aparte y se guardarán para su decomiso. El incumplimiento de esta obligación por parte del Juez



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

será sancionado por el Presidente Municipal y el director de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces.

En caso de vehículos, bienes inmuebles, bienes muebles o personas, liberara el Coordinador del Área que hubiera asegurado previa presentación del recibo oficial del pago de la infracción y oficio de liberación del juez calificador.

**ARTICULO 35.** Al comparecer el infractor ante el Juez, se le hará saber el motivo de su presentación, detallando los hechos imputados. Si acepta los cargos se dictará la resolución que proceda de inmediato y se dará por terminado el procedimiento.

**ARTICULO 36.** Si el presunto infractor niega los cargos, el Juez continuará la audiencia, conocerá del informe que rinda la autoridad que formule los cargos, o de quien presente la queja, oír al presunto infractor, recibirá las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.

**ARTICULO 37.** En todo caso el Juez tendrá facultades de allegarse cualquier medio que lo lleve al conocimiento de la verdad.

**ARTICULO 38.** La audiencia será pública y oral salvo en los casos que determine que sea reservada.

A solicitud del presunto infractor y cuando la naturaleza de la investigación así lo amerite, el Juez podrá diferir la audiencia hasta por el término de 72 horas, feneciendo el cual, esta continuará.

**ARTICULO 39.** Si la persona presentada o citada se encuentra en evidente estado de ebriedad o intoxicación, el Juez tomará las medidas que sean conducentes.

Quando el infractor presentado sea enfermo mental, el Juez se abstendrá de conocer y citará a los familiares de este. A falta de estos, informará al Presidente Municipal o al Director de Seguridad Pública Municipal o quien haga sus veces para que sea remitido a las autoridades asistenciales correspondientes.

**ARTICULO 40.** Si al tener conocimiento de los hechos el Juez considera que constituyen un delito, suspenderá su intervención y remitirá el asunto al Ministerio Público.

**ARTICULO 41.** Tratándose de extranjeros, el Juez examinará su documentación migratoria y si carecen de ella o resulta irregular, dará aviso a la Autoridad Federal correspondiente, independientemente de que queden sujetos a la aplicación de los Reglamentos Municipales.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

**ARTICULO 42.** El objeto de la conciliación será obtener una solución de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible una controversia jurisdiccional.

**ARTICULO 43.** La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el Juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

**ARTICULO 44.** Para dirimir la controversia se celebrará una audiencia conciliatoria, en la que una vez instalada, el Juez exhortará a los interesados como amigable componedor y si estos llegaren a un acuerdo, se asentará razón de ello en el expediente; en caso contrario se dejarán a salvo sus derechos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**ARTICULO 45.** Siempre que se someta a conciliación el conflicto de intereses particulares, se levantará el acta informativa o de barandilla que corresponda, para que conste en el Juzgado como medio de prueba preconstituido, pudiéndose expedir copia certificada de ella a costa del solicitante.

#### **CAPITULO SEXTO. DE LAS RESOLUCIONES.**

**ARTICULO 46.** Las resoluciones dictadas conforme a este Reglamento tiene por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 47.** En todos los casos las resoluciones expresarán el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la brevedad posible y serán firmadas por el Juez que las pronuncia, siendo rubricadas en todo caso por el Secretario.

**ARTICULO 48.** En caso de concurso de infracciones, se impondrá la sanción mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de las demás infracciones sin que el total exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**ARTICULO 49.** Las resoluciones contendrán, además de una relación suscita de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, comprendiendo en ellas los motivos para aplicar la sanción cuando proceda.

**ARTICULO 50.** Las sanciones que impongan los Jueces, serán las señaladas en el bando de Policía y Buen Gobierno y reglamento de Tránsito.

**ARTICULO 51.** Las resoluciones se ejecutarán de inmediato, siempre y cuando no exista recurso alguno pendiente de tramitarse.

**ARTICULO 52.** Dictada la resolución se hará del conocimiento de la Autoridad Municipal que corresponda, para su cumplimiento.

El Síndico vigilará que las resoluciones dictadas por los Jueces, se cumplan en sus términos.

**ARTICULO 53.** El Juez Calificador pondrá en conocimiento del Secretario Municipal, de los detenidos correccionales que hayan cumplido con la sanción impuesta, para efectos de dar cuenta al Presidente Municipal.

#### **CAPITULO SÉPTIMO. DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

**ARTICULO 54.** Contra las resoluciones que dicten los Jueces Calificadores procederá el recurso de Revisión ante el Presidente Municipal o el apoderado legal de la presidencia municipal o la autoridad que este designe.

**ARTICULO 55.** La interposición del recurso de Revisión, suspende la ejecución de la resolución combatida. Cuando se trate de créditos a favor del Ayuntamiento, se deberá garantizar el interés fiscal.

**ARTICULO 56.** El término para interponer dicho recurso, será de tres días a partir de que el responsable tenga conocimiento de dicha sanción.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**ARTICULO 57.** La autoridad Municipal Revisora, una vez recibido el escrito en que se interponga el recurso de revisión, determinara si se interpuso dentro del término de tres días; y en caso de no ser así, se desechará de plano.

**ARTICULO 58.** Si el recurso fue interpuesto dentro del término, la Autoridad Municipal Revisora determinara si con las pruebas aportadas por el particular se demuestra el interés jurídico del mismo, respecto al acto o acuerdo impugnado; y en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

**ARTICULO 59.** La autoridad Revisora, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término y el particular demuestre interés jurídico, dictará su resolución dentro del término de diez días hábiles, tomando en cuenta las pruebas que acompañe el promovente, así como los argumentos que en su escrito exponga. Las pruebas se apreciarán en conciencia.

**ARTICULO 60.** La resolución que dicte la Autoridad Municipal Revisora, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado; y si no lo hizo, dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas Municipales.

**ARTICULO 61.** Si la resolución favorece al particular, se nulificará el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo.

**ARTICULO 62.** La resolución de la autoridad Revisora que confirme, modifique, revoque o nulifique el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

**ARTICULO 63.** En la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

**CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES:** el ejercicio reflexivo que realiza el Juez Calificador valorando la conducta desempeñada por la persona del acusado, el modo en que fue asegurado por los agentes aprehensores, y justificar en su juicio si existe la flagrancia que justifique el aseguramiento del infractor o delincuente.

**JUEZ CALIFICADOR.** Autoridad cuya facultad consiste en verificar la conducta del sindicado y en su caso si se configura la infracción o delito, impone multa y/o arresto administrativo. Desarrolla los trámites inherentes al desempeño de su encargo.

**INFRACTOR.** Persona que con su acción u omisión ha cometido violación al Bando de Policía y Buen Gobierno, al de Tránsito y Vialidad Municipal, y en general a los que correspondan a la materia de Seguridad Pública.

**ASEGURADO:** persona que he sido sindicada por otra o sorprendida por los mismos elementos de la D.S.P.M. y a la que se le imputas la conducta infractora o delictiva y que es aprehendida por lo agentes aprehensores. Una vez que se ha acreditado la conducta violatoria del reglamento se le da el nombre de infractor. Si su conducta es constitutiva de probable delito, se le sigue denominando asegurado, y se turnará al ministerio público.

**SINDICADO:** Persona señalada como responsable de la conducta infractora o delictiva. Cambia la denominación a la de asegurado, en el momento en el que se acredita que su conducta efectivamente es violatoria de reglamento o ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

**FALTA ADMINISTRATIVA:** Resultado de la calificación, por la que se determina que efectivamente se cometió violación al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Vialidad y Transporte y demás relativos a la materia que tengan aplicación en el Municipio de Comitán de Domínguez Chiapas.

**DELITO:** Es la acción u omisión que sancionan la leyes penales

**AGENTES APREHENSORES:** Se refiere a las personas, generalmente agentes de la D.S.P.M. que realizan el aseguramiento o aprehensión material del sindicado.

**PUESTA A DISPOSICIÓN:** Acción que se materializa a través de documento por el cual se remite físicamente al Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público del Fuero Federal o autoridad que corresponda, el asegurado y pertenencias con las que se haya aprehendido, con la finalidad de que resuelva su situación jurídica por la probable comisión de hechos delictivos.

**PRESENTADO.** Calidad jurídica con la que se remite físicamente la persona asegurada, junto con los bienes que le acompañaban al momento de la aprehensión, al Ministerio Público o autoridad que corresponda, para que resuelva su situación jurídica, respecto del posible ilícito de los que se requiera su declaración ministerial

**MULTA:** Sanción administrativa consistente en el pago de efectivo de acuerdo al tabulador establecido por Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, y cuyo entero se realiza a la tesorería municipal u oficina que designe para tal efecto.

**ARRESTO.** Sanción administrativa que se impone al asegurado, una vez calificada su conducta infractora o delictiva y que consiste en la privación de la libertad desde el momento del aseguramiento y hasta 36 horas.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan los preceptos reglamentarios que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**Aprobado en la Sala de Cabildo del Palacio municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, el 19 de noviembre del 2008. C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional; C. Luis Fernando Domínguez Albores, Síndico Municipal; Regidores: José Miguel Antonio Hernández Sántis, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, José Manuel Vázquez Calvo, Roque Luis Gordillo Domínguez, Marissa del Pilar Pinto Astudillo, Sofía Domínguez López, Carlos Enrique de la Cruz Cruz, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Víctor Hugo Ruiz Guillén, Marco Antonio Morales Liévano, Ricardo Ibarra Gómez, José Eliazar Moreno Villatoro, María del Pilar Rodríguez Cancino, Carlos Francisco Monjaraz Monroy; C. David Esponda Argüello, Secretario Municipal.- Rúbricas. -----**

**A continuación el C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, instruyó al C. David Esponda Argüello, Secretario Municipal, para que remita copia certificada de la presente Acta de Cabildo a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su Difusión y Conocimiento. -----**

**Tercero:** No habiendo más que tratar, el Ciudadano Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, declaró concluida la presente sesión siendo las 20:00 horas del día 19 de Noviembre de dos mil ocho, firmando para constancia los integrantes del Cabildo que estuvieron presentes.- Damos fe. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 041/2008.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
041/2008.**

C. Oscar Eduardo Ramirez Aguilar  
Presidente Municipal Constitucional

C. Luis Fernando Domínguez Albores  
Síndico Municipal

C. José Miguel Antonio Hernández Santis  
Regidor

C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez  
Regidor

C. José Manuel Vázquez Calvo  
Regidor

C. Roque Luis Gordillo Domínguez.  
Regidor

C. Sofía Domínguez López.  
Regidora

C. Marissa del Pilar Pinto Astudillo.  
Regidora

C. Carlos Enrique de la Cruz Cruz.  
Regidor

C. Karina Alejandra Trujillo Trujillo  
Regidora

C. María del Pilar Rodríguez Cancino  
Regidora

C. Carlos Francisco Monjaraz Monroy  
Regidor

C. Víctor Hugo Ruiz Guillen  
Regidor

C. Marco Antonio Morales Lievano  
Regidor

C. Ricardo Ibarra Gómez  
Regidor

C. José Eliazar Moreno Villatoro  
Regidor

C. David Esponda Argüello  
Secretario Municipal